



INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Resolución N° 003220
Rocha,

07 OCT. 2008

VISTO: las disposiciones de la ley 18308 de 22 de mayo de 2008, cuyo objeto es el establecimiento del marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, sin perjuicio de las demás normas aplicables y de las regulaciones, que por remisión de ésta, establezcan el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales;

RESULTANDO: I) que la norma aludida establece en su Art. 2, que el ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado, y sus disposiciones son de orden público;

II) que el Art. 66 de la citada ley establece que “El Gobierno Departamental tendrá preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley No. 11.029 de 12 de enero de 1948”;

CONSIDERANDO: I) que el Art. 8 de ese cuerpo normativo establece que la planificación y ejecución se ejercerá a través de distintos tipos de instrumentos según los ámbitos: nacional, regional, departamental, interdepartamental; estableciendo además instrumentos especiales; todo ellos complementarios y no excluyentes de otros planes y demás instrumentos destinados a la regulación de

actividades con incidencia en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente, excepto los que la presente ley anula, modifica o sustituye;

II) que el Art. 78 prevé la creación de un Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial en el cual se deberán inscribir los instrumentos de ordenamiento territorial en los plazos y condiciones que prevea la reglamentación; expresando que los planes, instrumentos, programas y proyectos vigentes con anterioridad a la presente ley, se deberán inscribir en un plazo de 180 días de aprobada dicha reglamentación;

III) que al día de la fecha no se ha reglamentado la ley en cuestión, ni se han elaborado los instrumentos a que alude la misma; y,

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la Constitución de la República, Art. 332;

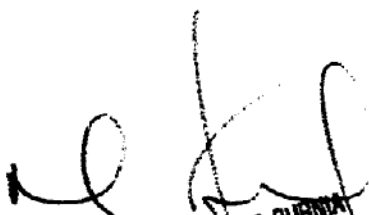
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

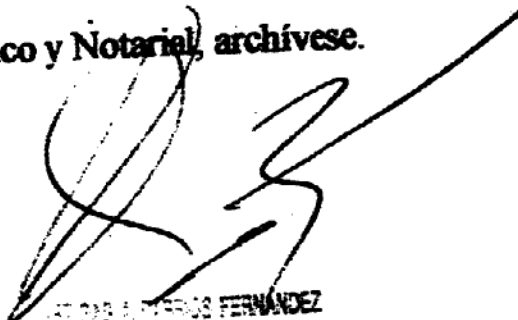
RESUELVE:

Artículo 1o) Establécese que el derecho de preferencia acordado por el Art. 66 de la Ley 18308, será ejercido por el Gobierno Departamental sólo en las áreas específicas del territorio que serán previamente determinadas en la forma y según el procedimiento dispuesto en la ley mencionada, a través de los instrumentos de ordenamiento territorial aludidos en el Art. 8; los que al día de la fecha están en vías de elaboración.

Artículo 2o) Hasta tanto no se identifiquen las áreas referenciadas, el Gobierno Departamental no ejercerá su derecho de preferencia.

Artículo 3o) Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Registros y Asociación de Escribanos del Uruguay, y tomado conocimiento el Departamento de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y los Departamentos Jurídico y Notarial, archívese.


NÉSTOR GONZÁLEZ BURUNDI
SECRETARÍA GENERAL


CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGULADORA LÍMITE
08 OCT 2008
PERMISO CONSTE


PROSPAN RODRÍGUEZ
JEFE

13 OCT. 2008

En la fecha se comunicó por:

- Oficio N° 731/08. Dirección G. Registros
- N° 732/08. Dir. REGISTROS (Rode)
- N° 733/08. Asoc. Escribanos (")
- N° 734/08. Asoc. Escribanos.

